REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 710

Quito, viernes 26 de agosto de 2016

Valor: US$ 2.50 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

68 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébense los estudios de impacto, planes de manejo ambientales y auditorías de los siguientes proyectos:

022 **"Diseño de Pavimento en el Tramo Cuenca-Guangarcucho y Ampliación de la Carretera Cuenca-Azogues-Biblián, tramo Guangarcucho-Azogues-Biblián y Ensanchamiento de Puentes", ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay 4**

025 **Concesiones Mineras "Recreo A" (código. 101822), "Recreo U" (código. 101982), "Recreo W" (código. 101983), "Recreo X" (código. 101984) y "Recreo Y" (código. 101985) en fase de Explotación y Planta de Tratamiento de Materiales de Construcción, ubicados en el cantón La Troncal, provincia del Cañar 18**

044 **"Apertura y Construcción de la vía entre las Comunidades de San Carlos Bajo - San José de Papayal - Termales de Yanayacu, ubicado en el cantón y provincia del Cañar 25**

051 **"Lácteos San Antonio Cañar", ubicado en la provincia del Cañar 32**

054 **"Estación de Servicio Valle Verde", ubicado en el cantón La Troncal, provincia del Cañar 38**

068 **"Construcción de la Terminal Terrestre del cantón Cañar", ubicado en el cantón y provincia del Cañar . 45**

075 **"Construcción, Operación y Cierre de la Industria Panificadora Ecuatoriana INDUPANIFEC CIA. LTDA", ubicada en el cantón Azogues, provincia del Cañar 53**

076 **"Paso Elevado de la Av. 24 de Mayo", ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar 60**

Ministerio del Ambiente

GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2015-0752

Azogues, 22 de julio de 2015

Asunto: PUBLICACION REGISTRO OFICIAL

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

Estimado Ingeniero:

Con la finalidad de que se sirva disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto al presente un ejemplar impreso y en digital de las siguientes Resoluciones:

Resolución N° 022 de 13 de marzo de 2015, mediante el cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACION DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIAN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIAN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar.

Resolución N° 025 de 23 de marzo de 2015, mediante el cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Ex post o Auditoria Ambiental Inicial de las Concesiones Mineras "Recreo A" (código 101822), "Recreo U" (código 101982) "Recreo W" (código 101983) "Recreo X" (101983) y "Recreo Y" (código 101985), en fase de explotación y planta de tratamiento de materiales de construcción, ubicadas en el sector Cochancay, cantón La Troncal, provincia del Cañar.

Resolución N° 044 de 28 de abril de 2015, mediante el cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante del proyecto APERTURA Y CONSTRUCCION DE LA VIA ENTRE LAS COMUNIDADES DE SAN CARLOS BAJO-SAN JOSE DE PAPAYAL-TERMALES DE YANAYACU, EN UNA LONGITUD DE 6,8 KM, en la parroquia Chontamarca, cantón y provincia del Cañar.

Resolución N° 051 de 13 de mayo de 2015, mediante el cual se aprueba la declaración de Impacto Ambiental del proyecto: "LACTEOS SAN ANTONIOCAÑAR, ubicado en el sector San Antonio, parroquia Juncal, cantón y provincia del Cañar.
Resolución N° 054 de 19 de mayo de 2015, mediante el cual se aprueba la Auditoria Ambiental de Cumplimiento correspondiente al año 2011-2012 del proyecto " ESTACION DE SERVICIO VALLE VERDE, ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar.

Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2015-0752

Azogues, 22 de julio de 2015

Resolución N° 068 de 22 de junio de 2015, mediante el cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCION DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR", ubicado en el cantón Cañar, provincia del Cañar.

Resolución N° 075 de 08 de julio de 2015, mediante el cual se aprueba la Declaratoria de Impacto Ambiental del Proyecto "CONTRUCCION OPERACIÓN Y CIERRE DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CIA.LTDA", ubicada en la parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar.

Resolución N° 076 de 08 de julio de 2015, mediante el cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PASO ELEVADO DE LA AV. 24 DE MAYO", ubicado en la parroquia Azogues, cantón azogues, provincia del Cañar.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ministerio del Ambiente
DIRECCION PROVINCIAL DEL CAÑAR
DIRECCIÓN

Dr. Melvin Giancarlo Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CAÑAR

mv

RESOLUCIÓN N° 022
MELVIN ALVARADO OCHOA
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CAÑAR
Considerando:

Que, el articulo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos de régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad de agua, aire y suelo, y a los beneficios del recurso del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier

actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1040 publicado en el Registro Oficial N° 332 del 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo, dentro del patrimonio de áreas naturales;

Que, a través del Acuerdo Nº 268 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 29 de agosto de 2014, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales proceder con la emisión y suscripción de Licencias Ambientales.

Que, el 23 de febrero del 2010, la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPCNA-2010-0532, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar, el cual determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM PSAD 56 del proyecto son las siguientes:

Puntos	X	Y
1	718155	9676874
2	721980	9677455
3	723353	9677633
4	724207	9678149
5	725926	9679649
6	729109	9682194

7	730257	9683626
8	730236	9683638
9	735569	9685742
10	736227	9686056
11	736250	9686214
12	736288	9686495
13	735695	9687546
14	735862	9690489
15	737664	9692282
16	738261	9694726
17	739205	9696143
18	738947	9697588
19	737882	9694144
20	737720	9694378
21	737792	9694684
22	737802	9695018
23	737973	9695495
24	737136	9696191
25	736372	9696883
26	736145	9697100
27	736032	9697336
28	735097	9697645
29	735743	9698299
30	735572	9698340
31	735473	9698405
32	734730	9697903
33	735146	9698473
34	734524	9698639
35	734604	9699103
36	734514	9699003
37	734219	9699279
38	734034	9700482
39	733956	9700784

Que, con fecha 23 de febrero del 2010, la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, mediante Oficio DEV-10-40-OF, solicita la categorización del proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar;

Que, con fecha 13 de marzo de 2010, mediante Oficio MAE-SCA-2010-1113, el Subsecretario de Calidad Ambiental, Carlos Villón Zambrano, remite la Categorización del proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar, siendo esta "**Categoría B**";

Que, con fecha 04 de enero del 2011, la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE mediante Oficio N° SIT-11-08-OF, remite los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPC-2011-0078 de 28 de febrero del 2011, el Ministerio del Ambiente Dirección Provincial del Cañar, aprueba con observaciones de carácter vinculante, los Términos de Referencia para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar;

Que, mediante Memorando N° MTOP-SUBREG6-2012-332-ME de fecha 03 de abril de 2012, el Ing. Carlos Joaquín Cordero Carvallo, Subsecretario de Transporte y Obras Publicas Regional 6, solicita se designe un facilitador para el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar;

Que, mediante Memorando MAE-DPACÑ-2012-148 de fecha 03 de abril del 2012, se designa al Ing. David Castillo como facilitador para el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del

Proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MTOP-SUBREG6-12-143-OF de fecha 22 de agosto del 2012, debido a la magnitud del proyecto, solicitan se designe un nuevo facilitador para el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2012-848 de fecha 27 de septiembre de 2012, el Dr. Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente del Cañar, designa a la Blga. Susana Garófalo como segunda facilitadora para el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar, se aprueba mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2013-0305 del 27 de febrero del 2013, emitido sobre la base del Informe Técnico MAE-UCAC-2013-0191 de 27 de febrero de 2013;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2013-427 de fecha 29 de marzo de 2013 se solicita realizar el pago del 12% del IVA del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO

DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio MTOP-SIT-13-261-OF de fecha 02 de julio de 2013 se realiza el pago del 12% del IVA del Proceso de Participación Social e ingresa el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2013-1104 de 10 de diciembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico N° MAE-UCACÑ-2013-0584, el Ministerio del Ambiente Dirección Provincial del Cañar, emite observaciones al Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar;

Que, con fecha 24 de febrero de 2014, mediante Oficio N° MTOP-SIT-14-86-OF se remite por segunda ocasión a esta Cartera de Estado el Borrador de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2014-0344 de 14 de mayo de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° MAE-UCACÑ-2014-0212, el Ministerio del Ambiente por segunda ocasión emite observaciones al Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar;

Que, con fecha 03 de junio de 2014, mediante Oficio N° MTOP-SIT-14-272-OF se remite por tercera ocasión a esta Cartera de Estado el Borrador de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2014-0497 de 16 de julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° MAE-UCACÑ-2014-0307, el Ministerio del Ambiente por tercera ocasión emite observaciones al Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar;

Que, con fecha 22 de julio del 2014, mediante Oficio N° MTOP-SIT-14-382-OF se remite por cuarta ocasión a esta Cartera de Estado el Borrador de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2014-0577 de 14 de agosto del 2014, sobre la base del Informe Técnico N° MAE-UCACÑ-2014-0358, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MTOP-SIT-14-517-OF, de 29 de octubre de 2014, la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, solicita al Ministerio del Ambiente Dirección Provincial del Cañar, la emisión de la

Licencia Ambiental del proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de depósito, cuyo número de referencia es 339875303, por un valor de USD 77.390,81 (Setenta y siete mil trecientos noventa con 81/100), correspondiente al siguiente detalle:

1. Comprobante de depósito, cuyo número de referencia es 339875303, por un valor de USD 320,00 (Trecientos Veinte dólares con 00/100), por concepto de pago de la Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.

2. Comprobante de depósito, cuyo número de referencia es 339875303, por un valor de USD 72.167,27 (Setenta y dos mil ciento sesenta y siete dólares con 27/100), que corresponde al pago del 1x1000 (uno por mil) del costo del Proyecto.

3. Comprobante de depósito, cuyo número de referencia 339875303, por un valor de USD 4.903,54 (Cuatro mil novecientos tres dólares con 54/100), por concepto de costo de remoción de cobertura vegetal nativa.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2014-0883 de 12 de noviembre de 2014, el Ministerio del Ambiente Dirección Provincial del Cañar, solicita se proceda con el pago por concepto de la tasa del 1x1000, que corresponde al costo de la variante Azogues-Biblián (tramo IV), del proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MTOP-SIT-14-550-OF, de 26 de noviembre de 2014, la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, informa al Ministerio del Ambiente, que no se realizará la construcción de la variante Azogues-Biblián (Tramo IV) del proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN,

ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2014-1023 de 18 de diciembre de 2014, el Ministerio del Ambiente solicita la actualización del Certificado de Intersección, ya que no se construirá la variante Azogues-Biblián (tramo IV) del proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar, en tal virtud este tramo (variante Azogues Biblián) no forma parte de la presente Licencia Ambiental.

Que, mediante Oficio N° MTOP-SIT-15-03-OF, de 05 de enero de 2015, la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, remite al Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección Actualizado del proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar. Las coordenadas UTM WGS 84 del proyecto son las siguientes:

Shape	X	Y	Tipo	Descripción
1	717849	9676526	línea	tramo 1
2	718816	9676674	línea	tramo 1
3	719243	9676776	línea	tramo 1
4	719777	9676915	línea	tramo 1
5	720771	9677010	línea	tramo 1
6	721038	9677051	línea	tramo 1
7	721762	9677090	línea	tramo 1
8	722689	9676990	línea	tramo 1
9	722976	9677158	línea	tramo 1
10	723547	9677461	línea	tramo 1
11	724270	9678139	línea	tramo 1
12	724957	9678859	línea	tramo 1
13	725520	9679245	línea	tramo 1
14	725800	9679323	línea	tramo 1
15	726623	9679840	línea	tramo 1
16	727417	9680448	línea	tramo 1
17	728183	9681052	línea	tramo 1

18	728833	9681806	línea	tramo 1
19	729365	9682649	línea	tramo 1
20	730092	9683292	línea	tramo 1
21	730768	9684015	línea	tramo 1
22	731714	9684298	línea	tramo 1
23	732694	9684493	línea	tramo 1
24	733633	9684836	línea	tramo 1
25	734584	9685144	línea	tramo 1
26	735323	9685384	línea	tramo 1
27	735507	9685406	línea	tramo 1
28	735507	9685406	línea	tramo 2
29	735961	9685765	línea	tramo 2
30	736009	9686092	línea	tramo 2
31	735531	9686932	línea	tramo 2
32	735450	9687217	línea	tramo 2
33	735189	9687865	línea	tramo 2
34	735057	9688370	línea	tramo 2
35	735352	9688718	línea	tramo 2
36	735438	9689559	línea	tramo 2
37	735466	9689655	línea	tramo 2
38	735804	9690589	línea	tramo 2
39	736063	9690857	línea	tramo 2
40	736594	9691133	línea	tramo 2
41	736729	9691279	línea	tramo 2
42	737447	9691653	línea	tramo 2
43	737406	9691868	línea	tramo 2
44	737332	9692556	línea	tramo 2
45	737727	9693402	línea	tramo 2
46	737972	9694306	línea	tramo 2
47	738765	9695335	línea	tramo 2
48	738575	9695103	línea	tramo 2
49	738765	9695335	línea	tramo 2
50	738933	9695781	línea	tramo 2
51	738918	9695961	línea	tramo 2
52	738915	9695966	línea	tramo 3
53	738698	9696941	línea	tramo 3
54	738403	9697802	línea	tramo 3
55	738152	9697985	línea	tramo 3
56	737585	9698331	línea	tramo 3
57	736664	9698626	línea	tramo 3

58	735711	9698600	línea	tramo 3
59	734912	9698460	línea	tramo 3
60	734673	9698948	línea	tramo 3
61	734424	9699436	línea	tramo 3
62	733813	9700199	línea	tramo 3
63	733718	9700430	línea	tramo 3
64	734027	9701044	línea	tramo 3
65	734342	9700960	línea	tramo 3

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nº 268 en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar, mediante Oficio MAE-DPACÑ-2014-0577 de 14 de agosto del 2014, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2014-0358.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del Acuerdo Ministerial 028 publicado en el Registro Oficial N° 270 de 13 de febrero de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución a la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial del Cañar en coordinación con la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente, a través de sus respectivas Unidades de Calidad Ambiental, estando a cargo, en virtud de la jurisdicción, el Tramo I Salado - Guangarcucho (puente del rio Cuenca), por la Dirección del Azuay y los tramos II y III, Guagarcucho- Azogues- Biblián por la Dirección del Cañar. Las demás actividades de este proyecto como: planta de asfalto, escombreras, planta de trituración, etc. Estarán a cargo de cada Dirección Provincial de acuerdo a su jurisdicción.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Azogues, a 13 MAR 2015

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CAÑAR

FS/MV

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, UBICADO EN EL CANTÓN CUENCA PROVINCIA DEL AZUAY Y LOS CANTONES AZOGUES Y BIBLIÁN PROVINCIA DEL CAÑAR.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas con la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Dirección de Cañar del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la ejecución y operación del proyecto: DISEÑO DE PAVIMENTO EN EL TRAMO CUENCA-GUANGARCUCHO Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CUENCA-AZOGUES-BIBLIÁN, TRAMO GUANGARCUCHO-AZOGUES-BIBLIÁN Y ENSANCHAMIENTO DE PUENTES Y CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE AZOGUES BIBLIÁN, ubicado en el cantón Cuenca provincia del Azuay y los cantones Azogues y Biblián provincia del Cañar, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados;

2. Realizar el monitoreo interno y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;

4. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme el artículo 274, Capítulo X, Control y Seguimiento Ambiental del Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado;

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 de 16 de julio de 2013;

7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término o abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Azogues, a 13 MAR 2015

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CAÑAR

FS/MV

RESOLUCIÓN N° 025
Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CAÑAR
Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y en el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo a la primera Disposición Transitoria del Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, D.E. N°3516, R.O. N°2, del 31 de marzo de 2003, establece que: *"Las actividades o proyectos que se encuentren en funcionamiento y que no cuenten con un estudio de impacto ambiental aprobado deberán presentar una auditoría ambiental inicial de cumplimiento con las regulaciones ambientales vigentes ante la entidad ambiental de control. La auditoría ambiental inicial debe incluir un plan de manejo ambiental. La AA Inicial o EsIA Expost cubre la ausencia de un EsIA"*;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial N° 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial

número 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014 que en su parte pertinente establece: " (...) *En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo N° 1040 de 22 de abril de 2008, mediante el cual se expidió el "Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental"; y, el Acuerdo Ministerial N° 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el "Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo de 2008*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1040 publicado en el Registro Oficial N° 332 de 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, a través del Acuerdo N°268 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 29 de agosto de 2014 y publicado en el Registro Oficial N° 359 de 22 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, proceder con la emisión y suscripción de Licencias Ambientales;

Que, mediante Oficios s/n, registrados en esta Cartera de Estado, el 12 de marzo de 2010, suscritos por el Ing. Jaime Guamán Guevara, en representación del Sr. Ángel Gustavo Cadme Cárdenas, emite para su análisis y revisión la información requerida para la elaboración del Certificado de Intersección de las Concesiones Mineras **contiguas** "Recreo A" (código. 101822), "Recreo U" (código. 101982), "Recreo W" (código. 101983), "Recreo X" (código. 101984), y "Recreo Y" (código. 101985), en fase de explotación y planta de tratamiento de materiales de construcción, ubicadas en el sector Cochancay, cantón la Troncal, provincia del Cañar;

Que, a través de Oficios numeros MAE-DPC-2010-0059, MAE-DPC-2010-0060, MAE-DPC-2010-0061, MAE-DPC-2010-0062 y MAE-DPC-2010-0063, de fecha 16 de marzo de 2010, se emite los Certificados de Intersección de las áreas mineras en mención, mismas que no intersectan con el SNAP, PFE y ABVP. Las coordenadas UTM PSAD56 del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS ÁREA RECREO A	
	X	Y
1	689900	9727700
2	690000	9728700
3	690400	9728000
4	690300	9727700

PUNTO	COORDENADAS ÁREA RECREO U	
	X	Y
1	690200	9728700
2	690200	9729100
3	690600	9729100
4	690600	9728700

PUNTO	COORDENADAS ÁREA RECREO W	
	X	Y
1	690200	9729100
2	690400	9729500
3	690500	9729300
4	690600	9729100

PUNTO	COORDENADAS ÁREA RECREO Y	
	X	Y
1	690000	9730300
2	690000	9730900
3	690400	9730900
4	690400	9730300

PUNTO	COORDENADAS ÁREA RECREO X	
	X	Y
1	690000	9729700
2	690000	9730300
3	690400	9730300
4	690400	9729700

Que, mediante Oficio s/n registrado en esta Cartera de Estado el 20 de abril de 2010, suscrito por el Sr. Ángel Gustavo Cadme Cárdenas, se emite para el análisis y revisión la información referente a los Términos de Referencia para elaboración de la Auditoria Ambiental Inicial de las Concesiones Mineras "Recreo A" (código. 101822), "Recreo U" (código. 101982), "Recreo W" (código. 101983), "Recreo X" (código. 101984), y "Recreo Y" (código. 101985), en fase de explotación y planta de tratamiento de materiales de construcción, ubicadas en el sector Cochancay, cantón la Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-SCA-2010-4556, de 16 de noviembre de 2010, y sobre la base del Informe Técnico N° 2785-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 02 de septiembre de 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental, emite la aprobación de los Términos de Referencia, para elaboración del EsIA Ex post o Auditoría Ambiental Inicial de las Concesiones Mineras "Recreo A" (código. 101822), "Recreo U" (código. 101982), "Recreo W" (código. 101983), "Recreo X" (código. 101984), y "Recreo Y" (código. 101985), en fase de explotación y planta de tratamiento de materiales de construcción, ubicadas en el sector Cochancay, cantón la Troncal, provincia del Cañar;

Que, a través de acta de coordinación para la aplicación del mecanismo de Participación Social firmada en esta Cartera de Estado el 31 de julio de 2012, se determina que la audiencia pública para la difusión del borrador de la Auditoría Ambiental Inicial, se realizará el 31 de agosto de 2012 a partir de las 15h00, en las oficinas del concesionario minero;

Que, mediante Oficios números MAE-DPACÑ-2013-0161 de 06 de febrero de 2013, MAE-DPACÑ-2013-0639 de 12 de junio de 2013 y MAE-DPACÑ-2013-1055 de 12 de noviembre de 2013, se emiten las observaciones a los Estudios de Impacto Ambiental Ex post presentados para su revisión, pertenecientes las Concesiones Mineras "Recreo A" (código. 101822), "Recreo U" (código. 101982), "Recreo W" (código. 101983), "Recreo X" (código. 101984), y "Recreo Y" (código. 101985), en fase de explotación y planta de tratamiento de materiales de construcción, ubicadas en el sector Cochancay, cantón la Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio s/n registrado en esta Cartera de Estado el 19 de mayo de 2014, el titular minero, el Sr. Ángel Gustavo Cadme Cárdenas, remite a esta Dirección Provincial, las correcciones a la Auditoría Ambiental Inicial de las Concesiones Mineras "Recreo A" (código. 101822), "Recreo U" (código. 101982), "Recreo W" (código. 101983), "Recreo X" (código. 101984), y "Recreo Y" (código. 101985), en fase de explotación y planta de tratamiento de materiales de construcción, ubicadas en el sector Cochancay, cantón la Troncal, provincia del Cañar;

Que, a través de Oficio N° MAE-DPACÑ-2014-0566 de fecha 11 de agosto de 2014, y sobre la base del Informe Técnico N° MAE-UCACÑ-2014-0337 está Dependencia Ministerial emite la cuarta observación a la Auditoría Ambiental Inicial de las Concesiones Mineras "Recreo A" (código. 101822), "Recreo U" (código. 101982), "Recreo W" (código. 101983), "Recreo X" (código. 101984), y "Recreo Y" (código. 101985), en fase de explotación y planta de tratamiento de materiales de construcción, ubicadas en el sector Cochancay, cantón la Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio s/n, registrado en esta Cartera de Estado el 24 de noviembre de 2014, suscrito por el Sr. Ángel Gustavo Cadme Cárdenas, mediante el cual remite para su análisis y revisión las correcciones a la Auditoría Ambiental Inicial de las Concesiones Mineras "Recreo A" (código. 101822), "Recreo U" (código. 101982), "Recreo W" (código. 101983), "Recreo X" (código. 101984), y "Recreo Y" (código. 101985), en fase de explotación y planta de tratamiento de materiales de construcción, ubicadas en el sector Cochancay, cantón la Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2015-0050, de 13 de enero de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° MAE-UCACÑ-2015-0032, y Memorando N° MAE-UCAC-DPACÑ-2015-0038, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental Inicial de las Concesiones Mineras "Recreo A" (código. 101822), "Recreo U" (código. 101982), "Recreo W" (código. 101983), "Recreo X" (código. 101984), y "Recreo Y" (código. 101985), en fase de explotación y planta de tratamiento de materiales de construcción, ubicadas en el sector Cochancay, cantón la Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio s/n de 30 de enero de 2015, el Sr. Ángel Gustavo Cadme Cárdenas, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental de las Concesiones Mineras "Recreo A" (código. 101822), "Recreo U" (código. 101982), "Recreo W" (código. 101983), "Recreo X" (código. 101984), y "Recreo Y" (código. 101985), en fase de explotación y planta de tratamiento de materiales de construcción, ubicadas en el sector Cochancay, cantón la Troncal, provincia del Cañar:

1. Papeleta de depósito N° 444606409, por concepto de pago del 1x1000 (uno por mil) del costo de operación del último año (USD 500).
2. Papeleta de depósito N° 444607685, por concepto de pago de la Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto (USD 80,00).
3. Póliza de fiel cumplimiento N°114509, otorgada por Aseguradora del Sur, el 19 de enero de 2015, por el fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo total del mismo.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial Nº 268 en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post o Auditoría Ambiental Inicial de las Concesiones Mineras "Recreo A" (código. 101822), "Recreo U" (código. 101982), "Recreo W" (código. 101983), "Recreo X" (código. 101984), y "Recreo Y" (código. 101985), en fase de explotación y planta de tratamiento de materiales de construcción, ubicadas en el sector Cochancay, cantón la Troncal, provincia del Cañar.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Titular Minero de las concesiones mineras en fase de explotación y planta de tratamiento, "RECREO A" (código. 101822), "RECREO U" (código. 101982), "RECREO W" (código. 101983), "RECREO X" (código. 101984), y "RECREO Y" (código. 101985), ubicadas en el sector Cochancay, cantón la Troncal, provincia del Cañar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental Inicial y del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establece la Normativa Ambiental vigente.

Notifíquese con la presente Resolución al Titular Minero de las concesiones mineras en fase de explotación y planta de tratamiento, "RECREO A" (código. 101822), "RECREO U" (código. 101982), "RECREO W" (código. 101983), "RECREO X" (código. 101984), y "RECREO Y" (código. 101985), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, a 23 MAR 2015

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CAÑAR

JG/MV

LICENCIA AMBIENTAL PARA LAS CONCESIONES MINERAS "RECREO A" (CÓDIGO. 101822), "RECREO U" (CÓDIGO. 101982), "RECREO W" (CÓDIGO. 101983), "RECREO X" (CÓDIGO. 101984), Y "RECREO Y" (CÓDIGO. 101985), EN FASE DE EXPLOTACIÓN Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, UBICADAS EN EL SECTOR COCHANCAY, CANTÓN LA TRONCAL, PROVINCIA DEL CAÑAR.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas con la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a las las Concesiones Mineras "Recreo A" (código. 101822), "Recreo U" (código. 101982), "Recreo W" (código. 101983), "Recreo X" (código. 101984), y "Recreo Y" (código. 101985), en fase de explotación y planta de tratamiento de materiales de construcción, ubicadas en el sector Cochancay, cantón la Troncal, provincia del Cañar, al Titular de la Concesión Minera, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Titular de la Concesión Minera se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental Inicial y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año a partir de la emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años hasta el cierre y abandono de la actividad minera, una Auditoría Ambiental de Cumplimiento, conforme establece el Art. 53 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras vigente.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067 publicado en el Registro Oficial N° 037 de 16 de julio de 2013.

6. Presentar anualmente hasta el primero de diciembre de cada año, el programa y presupuesto ambiental del año siguiente, y hasta el treinta y uno de enero de cada año el informe ambiental de actividades cumplidas en el año inmediato anterior, según lo establece los Artículos 44 y 45 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.

7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de materiales de construcción.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Azogues, a 23 MAR 2015

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CAÑAR

JG/MV

RESOLUCIÓN N° 044

Melvin Alvarado Ochoa

DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CAÑAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y en el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el articulo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°1040 publicado en el Registro Oficial N° 332 del 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, a través del Acuerdo N° 268 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 29 de agosto de 2014 y publicado en el Registro Oficial N°359 de 22 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, proceder con la emisión y suscripción de Licencias Ambientales;

Que, mediante Oficio s/n de 19 de octubre de 2011 y registrado en esta Cartera de Estado el 20 de octubre de 2011, suscrito por el Sr. Agustín Yupa, Presidente de la Comunidad de San José de Papayal, emite para su análisis y revisión la información requerida para la elaboración del Certificado de Intersección y Categorización del proyecto "APERTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA ENTRE LAS COMUNIDADES DE SAN CARLOS BAJO - SAN JOSÉ DE PAPAYAL - TERMALES DE YANAYACU, EN UNA LONGITUD DE 6,8 KM", en la parroquia de Chontamarca cantón y provincia del Cañar;

Que, a través de Oficio N° MAE-DPC-2011-0737, de fecha 11 de noviembre de 2011, se emite el Certificado de Intersección del proyecto en mención, mismo que no intersecta con el SNAP, PFE y ABVP;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPC-2011-0738 de fecha 11 de noviembre de 2011, se emite la Categorización del proyecto, el cual se determina como tipo B, sujeto a Licenciamiento Ambiental mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental. Las coordenadas UTM WGS84 del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS ÁREA RECREO A	
	X	Y
1	698560	9730302
2	697142	9728775
3	693539	9728033

Que, mediante Oficio s/n de 28 de mayo de 2012 y registrado en esta Cartera de Estado el 29 de mayo de 2012, suscrito por el Sr. Agustín Yupa Pallchizaca, se emite para el análisis y revisión la información referente a los Términos de Referencia para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "APERTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA ENTRE LAS COMUNIDADES DE SAN CARLOS BAJO - SAN JOSÉ DE PAPAYAL - TERMALES DE YANAYACU, EN UNA LONGITUD DE 6,8 KM", en la parroquia de Chontamarca cantón y provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2012-0600, de 26 de junio de 2012, y sobre la base del Informe Técnico N° MAE-UCACÑ-2012-0358 se emite la aprobación de los Términos de Referencia, con observaciones de carácter vinculante, para elaboración del EsIA Ex ante del proyecto "APERTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA ENTRE LAS COMUNIDADES DE SAN CARLOS BAJO - SAN JOSÉ DE PAPAYAL - TERMALES DE YANAYACU, EN UNA LONGITUD DE 6,8 KM", en la parroquia de Chontamarca cantón y provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio s/n de 16 de julio de 2012, suscrito por el Sr. Agustín Yupa Pallchizaca, solicita a esta Cartera de Estado, se designe un facilitador para el Proceso de Participación Social del borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto antes mencionado";

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2012-0713, de 31 de julio de 2012, se designa como facilitador socio ambiental para el Proceso de Participación Social del proyecto al Ing. Juan Carlos Macías Terán;

Que, a través de Oficio CASSC-JCMT-048, de 19 de septiembre de 2012 y registrado en esta Cartera de Estado el 26 de septiembre de 2012, suscrito por el Lic. Juan Carlos Macías, facilitador socio ambiental calificado por el Ministerio del Ambiente, emite para su análisis y revisión el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "APERTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA ENTRE LAS COMUNIDADES DE SAN CARLOS BAJO - SAN JOSÉ DE PAPAYAL - TERMALES DE YANAYACU, EN UNA LONGITUD DE 6,8 KM";

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2012-0890 de 23 de octubre de 2012 y sobre la base del Informe Técnico N° MAE-UCACÑ-2012-0545, se emite la aprobación del Informe de Proceso de Participación Social, del proyecto "APERTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA ENTRE LAS COMUNIDADES DE SAN CARLOS BAJO- SAN JOSÉ DE PAPAYAL - TERMALES DE YANAYACU, EN UNA LONGITUD DE 6,8 KM";

Que, mediante Oficio s/n de 15 de noviembre de 2012, suscrito por el Sr. Agustín Yupa Pallchizaca, mediante el cual remite para su análisis y revisión el Estudio de Impacto Ambiental definitivo del proyecto "APERTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA ENTRE LAS COMUNIDADES DE SAN CARLOS BAJO - SAN JOSÉ DE PAPAYAL - TERMALES DE YANAYACU, EN UNA LONGITUD DE 6,8 KM", en la parroquia de Chontamarca, cantón y provincia del Cañar;

Que, a través de Oficio N° MAE-DPACÑ-2012-1044, de 19 de diciembre de 2012, emitido por esta Cartera de Estado, se determina que la documentación presentada, no cuenta con la firma de un Consultor Ambiental calificado por el Ministerio del Ambiente, por lo que para continuar con la revisión y análisis del EsIA, es necesario que el mismo sea suscrito por un consultor calificado;

Que, mediante Oficio s/n registrado en esta Cartera de Estado, el 22 de marzo de 2013, suscrito por el Ing. Geoffrey Benites Quintero, mediante el cual adjunta la certificación de acreditación como consultor ambiental registrado y actualizado en el Ministerio del Ambiente, para continuar con el proceso de análisis y revisión del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "APERTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA ENTRE LAS COMUNIDADES DE SAN CARLOS BAJO - SAN JOSÉ DE PAPAYAL - TERMALES DE YANAYACU, EN UNA LONGITUD DE 6,8 KM", en la parroquia de Chontamarca, cantón y provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2013-0517, de fecha 09 de mayo de 2013, y sobre la base del Informe Técnico N° MAE-UCACÑ-2013-0279, está Dependencia, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "APERTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA ENTRE LAS COMUNIDADES DE SAN CARLOS BAJO - SAN JOSÉ DE PAPAYAL - TERMALES DE YANAYACU, EN UNA LONGITUD DE 6,8 KM", en la parroquia de Chontamarca, cantón y provincia del Cañar;

Que, a través de través de Oficio s/n de 10 de julio de 2013 y registrado en esta Cartera de Estado, el 18 de julio de 2013, suscrito por el Ing. Geoffrey Benites Quintero, mediante el cual remite para su análisis y revisión las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "APERTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA ENTRE LAS COMUNIDADES DE SAN CARLOS BAJO - SAN JOSÉ DE PAPAYAL - TERMALES DE YANAYACU, EN UNA LONGITUD DE 6,8 KM", en la parroquia de Chontamarca, cantón y provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2013-0894, de fecha 09 de septiembre de 2013, y sobre la base del Informe Técnico N° MAE-UCACÑ-2013-0440, está Dirección Provincial emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "APERTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA ENTRE LAS COMUNIDADES DE SAN CARLOS BAJO - SAN JOSÉ DE PAPAYAL - TERMALES DE YANAYACU, EN UNA LONGITUD DE 6,8 KM", en la parroquia de Chontamarca, cantón y provincia del Cañar;

Que, a través de través de Oficio s/n de 25 de noviembre de 2014 y registrado en esta Cartera de Estado, el 26 de noviembre de 2014, suscrito por el Sr. Agustín Yupa Pallchizaca, mediante el cual remite para su análisis y revisión las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "APERTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA ENTRE LAS COMUNIDADES DE SAN CARLOS BAJO - SAN JOSÉ DE PAPAYAL - TERMALES DE YANAYACU, EN UNA LONGITUD DE 6,8 KM", en la parroquia de Chontamarca, cantón y provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2014-1025, de 18 de diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° MAE-UCACÑ-2014-0746, y Memorando No. MAE-UCAC-DPACÑ-2014-0648, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "APERTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA ENTRE LAS COMUNIDADES DE SAN CARLOS BAJO - SAN JOSÉ DE PAPAYAL - TERMALES DE YANAYACU, EN UNA LONGITUD DE 6,8 KM", en la parroquia de Chontamarca, cantón y provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio s/n de 13 de febrero de 2015 y registrado en esta Cartera de Estado, el 13 de febrero de 2015, suscrito por el Sr. Agustín Yupa Pallchizaca, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "APERTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA ENTRE LAS COMUNIDADES DE SAN CARLOS BAJO - SAN JOSÉ DE PAPAYAL - TERMALES DE YANAYACU, EN UNA LONGITUD DE 6,8 KM", en la parroquia de Chontamarca, cantón y provincia del Cañar, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito N° 514785118, por concepto de pago del 1x1000 (uno por mil) del costo de operación del último año (USD 500).
2. Papeleta de depósito N° 514785118, por concepto de pago de la Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto (USD 80,00).
3. Garantía Bancaria N° 233, otorgada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo, el 13 de febrero de 2015 a favor del Ministerio del Ambiente, por el fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por un valor de USD 5.100,00 (cinco mil cien dólares), equivalente al 100% del costo total del mismo.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial Nº 268, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto "APERTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA ENTRE LAS COMUNIDADES DE SAN CARLOS

BAJO - SAN JOSÉ DE PAPAYAL - TERMALES DE YANAYACU, EN UNA LONGITUD DE 6,8 KM", en la parroquia de Chontamarca, cantón y provincia del Cañar.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Proponente del proyecto "APERTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA ENTRE LAS COMUNIDADES DE SAN CARLOS BAJO - SAN JOSÉ DE PAPAYAL - TERMALES DE YANAYACU, EN UNA LONGITUD DE 6,8 KM", en la parroquia de Chontamarca, cantón y provincia del Cañar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental Inicial y del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establece la Normativa Ambiental.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Agustín Yupa Pallchizaca, Presidente de la Comunidad de San José de Papayal, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Azogues, a 28 ABR 2015

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CAÑAR

JG/MV

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "APERTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA ENTRE LAS COMUNIDADES DE SAN CARLOS BAJO - SAN JOSÉ DE PAPAYAL - TERMALES DE YANAYACU, EN UNA LONGITUD DE 6,8 KM" A UBICARSE EN LA PARROQUIA DE CHONTAMARCA, CANTÓN Y PROVINCIA DEL CAÑAR.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas con la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, al proyecto "APERTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA ENTRE LAS COMUNIDADES DE SAN CARLOS BAJO - SAN JOSÉ DE PAPAYAL - TERMALES DE YANAYACU, EN UNA LONGITUD DE 6,8 KM", en la parroquia de Chontamarca cantón y provincia del Cañar, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el proponente del proyecto se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo interno y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año a partir de la emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años hasta el cierre y abandono del proyecto, un Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento, conforme establece el Art. 274 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 de 16 de julio de 2013.

7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de materiales de construcción.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Azogues, a 28 ABR 2015

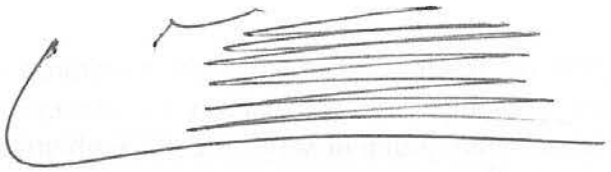

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CAÑAR

JG/MV

RESOLUCIÓN N° 051

Melvin Alvarado Ochoa

DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CAÑAR

Considerando:

Que, el Articulo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y en el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Articulo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Articulo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el Artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Articulo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°1040 publicado en el Registro Oficial N° 332 del 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo, dentro del patrimonio de áreas naturales;

Que, a través del Acuerdo Nº 268 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 29 de agosto de 2014 y publicado en el Registro Oficial Nº 359 de 22 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, proceder con la emisión y suscripción de Licencias Ambientales;

Que, el 14 de octubre de 2014, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Sr. Rigoberto Moncayo Molina, Representante Legal de LÁCTEOS SAN ANTONIO C.A., solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto "LÁCTEOS SAN ANTONIO CAÑAR" código MAE-RA-2014-106344, ubicado en el sector San Antonio, parroquia Juncal, cantón y provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2014-000817 del 16 de octubre de 2014, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto "LÁCTEOS SAN ANTONIO CAÑAR", el cual determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	727606	9725243
2	727620	9725199
3	727618	9725251
4	727606	9725243

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°1040 publicado en el Registro Oficial N°332 de 08 de mayo de 2008, y con lo que establece el Acuerdo Ministerial N°066 publicado en el Registro Oficial Nº 36 de 15 de julio de 2013, en el local de las instalaciones de la empresa Lácteos San Antonio Cía. Ltda., ubicada en el Km. 80 de la vía Panamericana Durán – Tambo, a las 16h00, del día 10 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la Difusión Pública de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "LÁCTEOS SAN ANTONIO CAÑAR", ubicado en el sector San Antonio, parroquia Juncal, cantón y provincia del Cañar;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2014, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Sr. Rigoberto Moncayo Molina, remite para su revisión y pronunciamiento respectivo, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del proyecto "LÁCTEOS SAN ANTONIO CAÑAR", ubicado en el sector San Antonio, parroquia Juncal, cantón y provincia del Cañar;

Que, mediante Informe Técnico N° MAE-UCACÑ-2014-0801, de fecha 19 de diciembre de 2014, está Dependencia Ministerial emite observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental, del proyecto "LÁCTEOS SAN ANTONIO CAÑAR", ubicado en el sector San Antonio, parroquia Juncal, cantón y provincia del Cañar;

Que, con fecha 15 de enero de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Sr. Rigoberto Moncayo Molina, remite para su revisión y pronunciamiento respectivo, las correcciones a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del proyecto "LÁCTEOS SAN ANTONIO CAÑAR", ubicado en el sector San Antonio, parroquia Juncal, cantón y provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2015-01361 del 28 de enero de 2015 y sobre la base del Informe Técnico N° MAE-UCACÑ-2015-0099, de fecha 28 de enero de 2015, está Dependencia Ministerial, emite un pronunciamiento favorable a la Declaración de Impacto Ambiental, del proyecto "LÁCTEOS SAN ANTONIO CAÑAR", ubicado en el sector San Antonio, parroquia Juncal, cantón y provincia del Cañar;

Que, con fecha 15 de abril de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Sr. Rigoberto Moncayo Molina, con la finalidad de continuar con el proceso de obtención de la Licencia Ambiental Categoría III del proyecto "LÁCTEOS SAN ANTONIO CAÑAR", ubicado en el sector San Antonio, parroquia Juncal, cantón y provincia del Cañar, adjunta la siguiente documentación:

1. Póliza de Seguro N° 1055308, otorgada por QBE Seguros Colonial S.A., el 10 de abril de 2015, por el fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por un valor asegurado de USD 27.200,00 (veinte y siete mil doscientos dólares con 00/100).

2. Comprobante de depósito, cuyo número de referencia es 422202075, por un valor de USD 1.374,75 (Un mil trescientos setenta y cuatro con 75/100), costo por revisión y calificación de la Declaración de Impacto Ambiental y emisión de la Licencia Ambiental Categoría III, que corresponde al pago del 1x1000 (uno por mil) del costo de operación del Proyecto, el último año.

3. Comprobante de depósito, cuyo número de referencia es 513455456, por un valor de USD 80,00 (Ochenta dólares con 00/100), por concepto de pago de la Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial Nº 268, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "LÁCTEOS SAN ANTONIO CAÑAR", ubicado en el sector San Antonio, parroquia Juncal, cantón y provincia del Cañar, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2015-01361 del 28 de enero de 2015 e Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2015-0099, remitidos mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) y sobre la base de las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental Categoría III, para la operación del proyecto "LÁCTEOS SAN ANTONIO CAÑAR", ubicado en el sector San Antonio, parroquia Juncal, cantón y provincia del Cañar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental Inicial y del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme establece la Normativa Ambiental Vigente.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Rigoberto Moncayo Molina, Representante Legal de LACTEOS SAN ANTONIO C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Azogues, a 13 MAY 2015

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CAÑAR

JG/MV

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "LÁCTEOS SAN ANTONIO CAÑAR", LOCALIZADO EN EL SECTOR SAN ANTONIO, PARROQUIA JUNCAL, CANTÓN Y PROVINCIA DEL CAÑAR.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas con la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental Categoría III al proyecto "LÁCTEOS SAN ANTONIO CAÑAR", ubicado en el sector San Antonio, parroquia Juncal, cantón y provincia del Cañar, para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada, continúe con la operación del proyecto mencionado, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Representante Legal de LACTEOS SAN ANTONIO C.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobados;

2. Realizar el monitoreo interno y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;

4. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de auditorías ambientales de cumplimiento, conforme el artículo 274, capítulo X, título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado;

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 de 16 de julio de 2013;

7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones.

8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término o abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Azogues, a 13 MAY 2015

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CAÑAR

JG/MV

RESOLUCIÓN N° 054

MELVIN ALVARADO OCHOA

Director Provincial del Ambiente de Cañar

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental; cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo a la primera Disposición Transitoria del Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, D.E. N°3516, R.O. N°2, del 31 de marzo de 2003, establece que: *"Las actividades o proyectos que se encuentren en funcionamiento y que no cuenten con un estudio de impacto ambiental aprobado deberán presentar una auditoría ambiental inicial de cumplimiento con las regulaciones ambientales vigentes ante la entidad ambiental de control. La auditoría ambiental inicial debe incluir un plan de manejo ambiental. La AA Inicial o EsIA Expost cubre la ausencia de un EsIA";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, a través del Acuerdo N°268 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 29 de agosto de 2014 y publicado en el Registro Oficial N°359 de 22 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, proceder con la emisión y suscripción de Licencias Ambientales;

Que, mediante Oficio N° DINAPA-H-203-98 93 315 de 14 de marzo de 1993, el Ing. Marco Morillo Villarreal, DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MINISERIO DE ENERGÍA Y MINAS, aprueba el DIAGNÓSTICO AMBIENTAL para la "ESTACIÓN DE SERVICIO VALLE VERDE", ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio S/N de 08 de noviembre de 2013, el Sr. Edwin Eduardo Zuña Argudo, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO VALLE VERDE", ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2013-1081 de 27 de noviembre de 2013, el Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO VALLE VERDE", ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar, manifestándose que este proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las Coordenadas UTM WGS 84 del Proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	681964	9734544
2	681891	9734610
3	681946	9734502
4	681886	9734556

Que, mediante Oficio S/N, del 31 de enero de 2013, el Sr. Edwin Eduardo Zuña Argudo, PROPIETARIO, remite al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2011-2012, para su revisión y análisis, del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO VALLE VERDE", ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2013-0301 de 27 de febrero de 2013, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2011-2012 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO VALLE VERDE", ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio-PRIMAX-2013-433, de 19 de junio de 2013, el Ing. Víctor Hugo Calero, GERENTE DE DISTRIBUCIÓN Y VENTAS DIRECTAS PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR, remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2011-2012 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO VALLE VERDE", ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2013-0947 de 07 de octubre de 2013, el Ministerio del Ambiente, observa la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2011-2012 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO VALLE VERDE", ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio-PRIMAX-2013-764 de 19 de noviembre de 2013, el Ing. Víctor Hugo Calero, GERENTE DE DISTRIBUCIÓN Y VENTAS DIRECTAS PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR, remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis, la documentación referente al Registro Generador de Desechos Peligrosos de la "ESTACIÓN DE SERVICIO VALLE VERDE", ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2013-1129 de 19 de diciembre de 2013, el Ministerio del Ambiente, emite el Registro Generador de Desechos Peligrosos N° 12-13-DPACÑ-036, con código de Declaración Anual 12-13-DPACÑ-DA-036 y código de Manifiesto

Único 12-13-DPACÑ-M-036 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO VALLE VERDE", ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 08 de mayo de 2008 y el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social, establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 066, publicado en el Registro Oficial N° 36 de 15 de julio de 2013, en las oficinas de la Estación de Servicio Valle Verde, ubicadas en el Km 67 Vía Durán – El Tambo, Cantón La Troncal, a las 16H00, del día martes 27 de mayo de 2014, se llevó a cabo la Difusión Pública de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2011-2012 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO VALLE VERDE", ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio-PRIMAX-2014-404 del 11 de junio de 2014, Ing. Víctor Hugo Calero, GERENTE DE DISTRIBUCIÓN Y VENTAS DIRECTAS PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR, remite al Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2011-2012 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO VALLE VERDE", ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2014-0680 de 05 de septiembre de 2014, el Ministerio del Ambiente, observa la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2011-2012 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO VALLE VERDE", ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio S/N, el Sr. Edwin Zuña, GERENTE PROPIETARIO, remite al Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2011-2012 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO VALLE VERDE", ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2014-0783 del 16 de octubre de 2014, el Ministerio del Ambiente aprueba la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2011-2012 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO VALLE VERDE", ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° GVV-001-2014-1027 de 06 de enero de 2015, el Sr. Edwin Zuña, GERENTE PROPIETARIO, emite los pagos respectivos para la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO VALLE VERDE", ubicada en el cantón La Troncal, provincia del Cañar, adjuntando la siguiente información:

1. Comprobante de Depósito con Referencia N° 425313187, realizado en el Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente N° 0010000793 del MAE por la cantidad de USD 160,00 (ciento sesenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de la tasa de seguimiento ambiental.

2. Comprobante de Depósito con Referencia N° 407783522, realizado en el Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente N° 0010000793 del MAE por la cantidad de USD 500,00 (quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al 1X1000 del costo de operación del último año.
3. Garantía Bancaria REF GYEG017611 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la Cantidad de USD 8.700,00 (Ocho mil setecientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), emitida por el Banco de Guayaquil.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial Nº 268, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2011-2012 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO VALLE VERDE", ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Proponente del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO VALLE VERDE", ubicada en la parroquia La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental correspondiente al periodo 2011-2012 del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la "ESTACIÓN DE SERVICIO VALLE VERDE" y publíquese en el Registro Oficial, por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, 19 MAY 2015

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CAÑAR

MZ/MV

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO VALLE VERDE", UBICADA EN LA PARROQUIA LA TRONCAL, CANTÓN LA TRONCAL, PROVINCIA DEL CAÑAR.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Proyecto "Estación de Servicio Valle Verde", a ubicarse en la Parroquia La Troncal, Cantón La Troncal, Provincia del Cañar, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gerente Propietario, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE, expedido mediante Decreto Ejecutivo N°1215.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para la Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1215.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento, y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067 publicado en el Registro Oficial N° 037 de 16 de julio de 2013
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
7. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, 19 MAY 2015

MELVIN ALVARADO OCHOA
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CAÑAR

MZ/MV

RESOLUCIÓN N° 068
Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CAÑAR
Considerando:

Que, el Articulo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Articulo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos de régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad de agua, aire y suelo, y a los beneficios del recurso del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el Artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Articulo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo con los artículos 44, 45 y 46 del Acuerdo Ministerial N° 061 publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 316 de 04 de mayo de 2015, establecen la participación social, los mecanismos de participación y los momentos de la participación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1040 publicado en el Registro Oficial N° 332 de 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el Artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo, dentro del patrimonio de áreas naturales;

Que, a través del Acuerdo Nº 268 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 29 de agosto de 2014, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales proceder con la emisión y suscripción de Licencias Ambientales.

Que, mediante Oficio N° 368-MIC de 16 de junio de 2011, el Gobierno Municipal Intercultural del cantón Cañar, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y categorización del proyecto "CONTRUCCION DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTON CAÑAR", ubicado en el cantón Cañar, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPC-2011-0353, de 13 de julio de 2011, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR", el cual determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS 84 del proyecto son las siguientes:

Shape	X	Y	Tipo	Descripción
1	729228	9715863	Polígono	Terminal
2	729334	9716014	Polígono	Terminal
3	729244	9716122	Polígono	Terminal
4	729158	9716024	Polígono	Terminal

Que, mediante Oficio N° MAE-DPC-2011-0352, de 13 de julio del 2011, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Categorización del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR", el mismo que corresponde a categoría TIPO B, ubicado en el cantón Cañar, provincia del Cañar;

Que, con fecha 16 de agosto de 2011, el Gobierno Municipal Intercultural del Cantón Cañar, ingresa mediante Oficio N°.-521-MIC, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR", ubicado en el cantón Cañar, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPC-2011-0480, de 23 de agosto de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR", ubicado en el cantón Cañar, provincia del Cañar;

Que, con fecha 04 de mayo de 2012, el Gobierno Municipal Intercultural del Cantón Cañar, ingresa mediante Oficio N°.-0226-A-GADICC, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR", para el análisis y pronunciamiento respectivo por parte de esta Cartera de Estado.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPCÑ-2012-0575 de 14 de junio de 2012, sobre la base del Memorando N° MAE-UCAC-DPACÑ-2012-0669, el Ministerio del Ambiente, emite observaciones al Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR", ubicado en el cantón Cañar, provincia del Cañar

Que, con fecha 21 de junio de 2012, el Gobierno Municipal Intercultural del Cantón Cañar, ingresa mediante Oficio N°.-0316-A-GADICC, la documentación en la que solicita la designación del facilitador para el proceso de participación social del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR", ante esta Cartera de Estado.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPCÑ-2012-0648 de 09 de julio de 2012, el Ministerio del Ambiente, informa al Gobierno Municipal Intercultural del Cantón Cañar, la designación de la M.S.c. Catalina Beltrán, como facilitadora para el proceso de participación social del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR".

Que, con fecha 12 de septiembre de 2012, mediante Oficio S/N, la M.Sc. ingresa la información referente a la participación social del borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto

"CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR".

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2012-0704, de 30 de julio de 2012, se emite informe favorable al informe de visita previa para el proceso de participación social para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR".

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR", ubicado en el Cantón Cañar, provincia del Cañar, se llevó a cabo mediante Audiencia Pública, el día 03 de agosto del 2012, en el Cybernario del Municipio de Cañar, Cantón Cañar y Provincia del Cañar, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 1040 publicado en el Registro Oficial Nº 332 de 08 de mayo de 2008, el mismo que fue aprobado mediante Informe Técnico MAE-UCAC-2012-0539 de 15 de octubre del 2012, y comunicado mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2012-0867, de 16 de octubre de 2012;

Que, mediante Oficio N°-535-DP-GADICC, de 24 de octubre de 2012, Gobierno Municipal Intercultural del cantón Cañar, remite el Estudio de Impacto Ambiental para su revisión y pronunciamiento por esta Cartera de Estado sobre el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR", ubicado en el cantón Cañar, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2012-1041 de 17 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico N° MAE-UCAC-2012-0628, el Ministerio del Ambiente, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR", ubicado en el cantón Cañar, provincia del Cañar;

Que, con fecha 15 de abril de 2013, mediante Oficio N° 113-AC-GADICC, el Alcalde de la ciudad de Cañar, Belisario Chimborazo, remite por segunda ocasión a esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR", ubicado en el cantón Cañar, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2013-0796 de 30 de julio de 2013 , sobre la base del Informe Técnico N° MAE-UCAC-2013-0406, el Ministerio del Ambiente, emite por segunda ocasión las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR", ubicado en el cantón Cañar, provincia del Cañar;

Que, con fecha 21 de enero de 2015, mediante Oficio N° 049-AC-GADICC, el Alcalde de la ciudad de Cañar, Belisario Chimborazo, remite por tercera ocasión a esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para su análisis y respectivo pronunciamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR", ubicado en el cantón Cañar, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2015-0157 de 11 de febrero de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° MAE-UCACÑ-2015-0160, el Ministerio del Ambiente, emite por tercera ocasión las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR", ubicado en el cantón Cañar, provincia del Cañar;

Que, con fecha 02 de marzo de 2015, mediante Oficio N° 095-AC-GADICC, el Alcalde de la ciudad de Cañar, Belisario Chimborazo, remite por cuarta ocasión a esta Cartera de Estado para su revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR", ubicado en el cantón Cañar, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2015-0242 de 11 de marzo de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° MAE-UCACÑ-2015-0321, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR", ubicado en el cantón Cañar, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° 123 AC-GADICC, de 30 de marzo de 2015, el Gobierno Municipal Intercultural del cantón Cañar, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR", ubicado en el cantón Cañar, provincia del Cañar, adjuntando la siguiente documentación:

1. Comprobante de depósito, cuyo número de referencia del SPI-SP es 9070825, por un valor de USD 160,00 (ciento sesenta dólares con 00/100), por concepto de pago de la Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.

2. Comprobante de depósito, cuyo número de referencia del SPI-SP es 9070825, por un valor de USD 1.495,26 (mil cuatrocientos noventa y cinco dólares con 26/100), que corresponde al pago del 1x1000 (uno por mil) del costo del Proyecto.

3. mediante Oficio N°-158-AC-GADICC, de 14 de abril de 2015, **el** Gobierno Municipal Intercultural del cantón Cañar, ingresa la documentación que certifica el valor del proyecto para el cálculo del 1X1000 del costo total del proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nº 268, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR", ubicado en el cantón Cañar, provincia del Cañar, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2015-0242 de 11 de marzo de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° MAE-UCACÑ-2015-0321,

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR", ubicado en el cantón Cañar, provincia del Cañar;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establece la Normativa Ambiental vigente.

Notifíquese con la presente Resolución al Gobierno Municipal Intercultural del cantón Cañar, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Azogues, a 22 JUN 2015

Melvin Alvarado Ochoa
Director Provincial del Ambiente del Cañar

FA/MV

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR", UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR, PROVINCIA DEL CAÑAR;

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas con la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Municipal Intercultural del cantón Cañar, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la ejecución y operación del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN CAÑAR", ubicado en el cantón Cañar, provincia del Cañar, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal Intercultural del cantón Cañar, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados;

2. Realizar el monitoreo interno y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;

4. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme lo establecen los artículos 264 y 269, Capítulo X, título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 316 de 4 de mayo de 2015.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado;

6. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067 publicado en el Registro Oficial N° 037 de 16 de julio de 2013; que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, Articulo 11, Titulo II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término o abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme establece la Normativa Ambiental Vigente; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Azogues, a 22 JUN 2015

Melvin Alvarado Ochoa
Director Provincial del Ambiente de Cañar

FA/MV

RESOLUCIÓN N° 075

MELVIN ALVARADO OCHOA

Director Provincial del Ambiente de Cañar

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental; cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°1040 publicado en el Registro Oficial N° 332 del 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, a través del Acuerdo N°268 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 29 de agosto de 2014 y publicado en el Registro Oficial N°359 de 22 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, proceder con la emisión y suscripción de Licencias Ambientales;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2014, se inicia el trámite a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), solicitando la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "CONSTRUCCION, OPERACION Y CIERRE DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CIA. LTDA", ubicada en la parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2014-00931 de 14 de noviembre de 2014, el Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto ""CONSTRUCCION, OPERACION Y CIERRE DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CIA. LTDA", ubicada en la parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar, manifestándose que este proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las Coordenadas UTM WGS 84 del Proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	736736	9690284
2	736757	9690311
3	736735	9690334
4	736713	9690308

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040 publicado en el Registro Oficial N° 332 de 08 de mayo de 2008 y el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social, establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 066 publicado en el Registro Oficial 36 de 15 de julio de

2013, en el Salón del GAD parroquial de Javier Loyola, ubicado en las calles Gonzalo León y Arévalo y las Herrerías, a las 09H00, del día miércoles 01 de abril de 2015, se llevó a cabo la Difusión Pública de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCION, OPERACION Y CIERRE DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CIA. LTDA", ubicada en la parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, con fecha 22 de abril de 2015, se sube al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), para su revisión y análisis, la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCION, OPERACION Y CIERRE DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CIA. LTDA", ubicada en la parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2015-02163 de 27 de abril de 2015, el Ministerio del Ambiente, observa la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCION, OPERACION Y CIERRE DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CIA. LTDA", ubicada en la parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, con fecha 29 de abril del 2015, se sube al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), para su revisión y análisis, la Declaratoria de Impacto Ambiental y la respuesta a las observaciones del proyecto "CONSTRUCCION, OPERACION Y CIERRE DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CIA. LTDA", ubicada en la parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2015-02214 de 29 de abril de 2015, el Ministerio del Ambiente, observa la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCION, OPERACION Y CIERRE DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CIA. LTDA", ubicada en la parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, con fecha 05 de mayo de 2015, se sube al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), para su revisión y análisis, la Declaratoria de Impacto Ambiental y la respuesta a las observaciones del proyecto "CONSTRUCCION, OPERACION Y CIERRE DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CIA. LTDA", ubicada en la parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2015-02316 de 13 de mayo de 2015, el Ministerio del Ambiente, observa la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCION, OPERACION Y CIERRE DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CIA. LTDA", ubicada en la parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, con fecha 18 de mayo del 2015, se sube al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), para su revisión y análisis, la Declaratoria de Impacto Ambiental y la respuesta a las observaciones del proyecto "CONSTRUCCION, OPERACION Y CIERRE DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CIA. LTDA", ubicada en la parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2015-02393 de 25 de mayo de 2015, el Ministerio del Ambiente, aprueba la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCION, OPERACION Y CIERRE DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CIA. LTDA", ubicada en la parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, con fecha 09 de junio de 2015, se sube al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), los pagos respectivos para la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto "CONSTRUCCION, OPERACION Y CIERRE DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CIA. LTDA", ubicada en la parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar; adjuntando la siguiente información:

1. Comprobante de Depósito con Referencia No. 550192041, realizado en el Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente No. 0010000793 del MAE por la cantidad de USD 580,00 (quinientos ochenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), la cantidad de USD 500,00 (quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al 1X1000 del costo total del proyecto y la cantidad de USD 80,00 (ochenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de la tasa de seguimiento ambiental.
2. Garantía Bancaria REF GYEG018090 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la Cantidad de USD 3.520,00 (Tres mil quinientos veinte con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), emitida por el Banco de Guayaquil.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial Nº 268, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCION, OPERACION Y CIERRE DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CIA. LTDA", ubicada en la parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental Categoría III al Proponente del proyecto "CONSTRUCCION, OPERACION Y CIERRE DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CIA. LTDA", ubicada en la parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental Categoría III.

Notifíquese con la presente Resolución al Gerente General de INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CIA. LTDA. y publíquese en el Registro Oficial, por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, 08 JUL 2015

MELVIN ALVARADO OCHOA
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CAÑAR

MZ/MV

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA III PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION, OPERACION Y CIERRE DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA ECUATORIANA INDUPANIFEC CIA. LTDA", UBICADA EN LA PARROQUIA JAVIER LOYOLA, CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental Categoría III al Proyecto "Construcción, Operación y Cierre de la Industria Panificadora Ecuatoriana INDUPANIFEC CIA. LTDA", a ubicarse en la Parroquia Javier Loyola, Cantón Azogues, Provincia del Cañar, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gerente General, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 y 269 del Libro VI del TULSMA, del Acuerdo Ministerial N° 061, publicado mediante Registro Oficial N° 316 de 04 de mayo de 2015.
3. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento, y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
4. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N°037 de 16 de julio de 2013
5. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
6. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, de conformidad con la legislación vigente; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental Categoría III se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental Categoría III en el Registro Nacional de Registros, Certificados y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, 08 JUL 2015

MELVIN ALVARADO OCHOA
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CAÑAR

MZ/MV

RESOLUCIÓN N° 076

MELVIN ALVARADO OCHOA

Director Provincial del Ambiente de Cañar

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental; cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°1040 publicado en el Registro Oficial N° 332 del 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, a través del Acuerdo N°268 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 29 de agosto de 2014 y publicado en el Registro Oficial N° 359 de 22 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, proceder con la emisión y suscripción de Licencias Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Libro VI del TULSMA, del Acuerdo Ministerial N° 061 publicado mediante Registro Oficial N° 316 de 04 de mayo de 2015, no se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable;

Que, con fecha 29 de septiembre de 2014, se inicia el trámite a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), solicitando la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "PASO ELEVADO DE LA AV. 24 DE MAYO", ubicado en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2014-00717 de 08 de octubre de 2014, el Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto "PASO ELEVADO DE LA AV. 24 DE MAYO", ubicada en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar, manifestándose que este proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las Coordenadas UTM WGS 84 del Proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	739166	9697137
2	739167	9697130
3	739098	9697118
4	739093	9697095
5	739086	9697096
6	739101	9697161
7	739110	9697160
8	739101	9697125
9	739166	9697137

Que, con fecha 06 de noviembre de 2014, se sube al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), para su revisión y análisis, los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "PASO ELEVADO DE LA AV. 24 DE MAYO", ubicado en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2014-00967 de 02 de diciembre de 2014, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "PASO ELEVADO DE LA AV. 24 DE MAYO", ubicado en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, con fecha 15 de enero de 2015, se sube al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), para su revisión y análisis el Estudio de Impacto Ambiental Borrador y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PASO ELEVADO DE LA AV. 24 DE MAYO", ubicado en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 08 de mayo de 2008 y el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social, establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 066 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 15 de julio de 2013, en el Salón de la Ciudad Guillermo Domínguez Tapia, ubicado en la calle Solano S/N y Matovelle Esquina, a las 11H00, del día jueves 12 de marzo de 2015, se llevó a cabo la Difusión Pública del Estudio de Impacto Ambiental Borrador y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PASO ELEVADO DE LA AV. 24 DE MAYO", ubicado en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2015-02433 de 02 de junio de 2015, el Ministerio del Ambiente, observa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PASO ELEVADO DE LA AV. 24 DE MAYO", ubicado en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, con fecha 09 de junio del 2015, se sube al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), para su revisión y análisis, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, con respuesta a las observaciones del proyecto "PASO ELEVADO DE LA AV. 24 DE MAYO", ubicado en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2015-02448 de 09 de junio de 2015, el Ministerio del Ambiente, da un pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PASO ELEVADO DE LA AV. 24 DE MAYO", ubicado en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, con fecha 23 de junio de 2015, se sube al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), los pagos respectivos para la obtención de la Licencia Ambiental del "PASO ELEVADO DE LA AV. 24 DE MAYO", ubicado en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar; adjuntando la siguiente información:

1. Comprobante de Depósito con Referencia No. 557079727, realizado en el Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente No. 3001174975 del MAE por la cantidad de USD 1000,00 (mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al 1X1000 del costo total del proyecto.
2. Comprobante de Depósito con Referencia No. 557075720, realizado en el Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente No. 3001174975 del MAE por la cantidad de USD 160,00 (ciento sesenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de la tasa de seguimiento ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial Nº 268, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PASO ELEVADO DE LA AV. 24 DE MAYO", ubicado en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Proponente del proyecto "PASO ELEVADO DE LA AV. 24 DE MAYO", ubicado en la parroquia Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental.

Notifíquese con la presente Resolución al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES, proponente del proyecto "PASO ELEVADO DE LA AV. 24 DE MAYO" y publíquese en el Registro Oficial, por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, 08 JUL 2015

MELVIN ALVARADO OCHOA
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CAÑAR

MZ/MV

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "PASO ELEVADO DE LA AV. 24 DE MAYO", UBICADO EN LA PARROQUIA AZOGUES, CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Proyecto "PASO ELEVADO DE LA AV. 24 DE MAYO", a ubicarse en la Parroquia Azogues, Cantón Azogues, Provincia del Cañar, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 y 269 del Libro VI del TULSMA, del Acuerdo Ministerial N° 061, publicado mediante Registro Oficial N° 316 de 04 de mayo de 2015.
3. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento, y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
4. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067 publicado en el Registro Oficial N° 037 de 16 de julio de 2013
5. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, de conformidad con lo establecido en la legislación Ambiental vigente; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del

Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Registros, Certificados y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, 08 JUL 2015

MELVIN ALVARADO OCHOA
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CAÑAR

MZ/MV

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

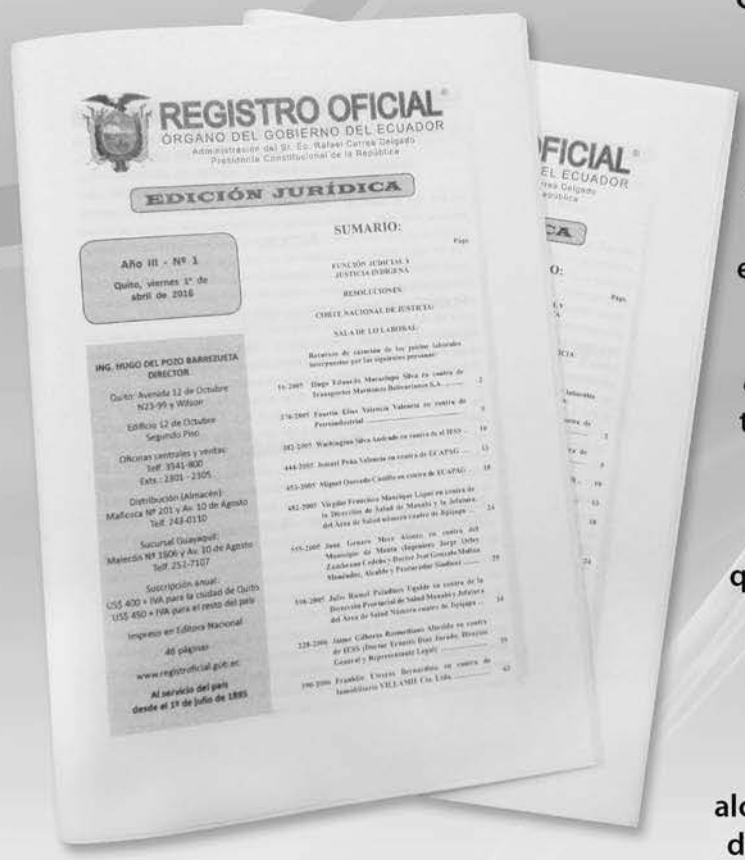

El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"; ha procedido a crear la publicacion denominada "Edición Jurídica", la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link "Edición Jurídica".

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

www.registroficial.gob.ec